



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00045-2024

Barranquilla D.E.I. y P., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, debido proceso, integridad y trabajo, la cual, al ser revisada en detalle y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión.

Para los mismos fines se vinculará al presente trámite a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) - CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 por verse dicha entidad involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante y, por ende, eventualmente, verse afectada con las resultas del presente trámite.

Además, se vinculará a los participantes del concurso de méritos “Proceso de selección DIAN 2022”, respecto del empleo identificado con el OPEC 198248, denominado “Gestor I código de empleo 30I, grado I”, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) - CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 para que publique en sus respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, debido proceso, integridad y trabajo.

2º. VINCÚLESE al presente trámite a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) - CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023 y a los participantes del concurso de méritos “Proceso de selección DIAN 2022”, respecto del empleo identificado con el OPEC 198248, denominado “Gestor I código de empleo 30I, grado I”.


3º. REQUIÉRASE a los accionados y vinculados para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

4º. ORDÉNESE a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) - CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído publique en sus respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o

publicación, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas web. Y se les requiere a las entidades mencionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

5º. NOTIFÍQUESE a las partes y vinculados el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26591cb15fba1c18d7737c914b6b98c94e556e4965ab5a5fbe10d5e3daf342f9**

Documento generado en 13/02/2024 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>